

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 11
SERIE 2023-2024**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Héctor R. Ramos Díaz; Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo.

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 10 de octubre de 2023

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN BONO DE NAVIDAD DE HASTA UN MÁXIMO DE MIL DÓLARES (\$1,000), AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES DEL INCISO (B) DEL ARTÍCULO 2.057 DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 34 DE 12 DE JUNIO DE 1969, SEGÚN ENMENDADA, EXCLUYENDO AL ALCALDE, AL ADMINISTRADOR DEL MUNICIPIO Y A LOS MIEMBROS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de
- 2 Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), reconoce el Bono de Navidad como
- 3 uno de los beneficios marginales a los que tienen derecho los empleados municipales. A

1 esos fines, el inciso (b) del Artículo 2.057 del Código Municipal dispone que, “[l]os
2 municipios cuya capacidad presupuestaria les permita el pago de un bono de Navidad por
3 una cantidad mayor a la establecida por la Ley podrán aumentar la cuantía del mismo
4 mediante la aprobación de una ordenanza”.

5 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada (en adelante, la “Ley
6 Núm. 34”), dispone la concesión de un Bono de Navidad para todo funcionario o empleado
7 del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a los empleados municipales que cumplan con
8 los requisitos de ley, con excepción del Alcalde, el Vicealcalde y los Legisladores
9 Municipales. En el caso de los municipios, la Ley Núm. 34 dispone que estos podrán
10 conceder el Bono de Navidad a sus funcionarios y empleados mediante la aprobación de
11 una ordenanza municipal.

12 **POR CUANTO:** El Artículo 1 de la Ley Núm. 34 dispone que

13 [t]odo funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico y de la
14 Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas y
15 municipales, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de
16 carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un Bono de Navidad
17 cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos
18 seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y
19 novecientas sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular,
20 dentro del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de
21 diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se
22 conceda. Disponiéndose, que en ninguno de los dos casos los servicios
23 tienen que haber sido prestados en forma consecutiva.

24 El pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año.

25 **POR CUANTO:** A su vez, el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 establece que

26 [e]l Bono de Navidad en el 2003 y en adelante será equivalente al doce
27 punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o
28 empleado. Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se
29 considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el
30 funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000)
31 durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en
32 que se concede el Bono. Los servicios por quince (15) días o más durante
33 un mes se considerarán como un mes de servicio.

34 En el caso del funcionario o empleado público que ocupe un puesto regular
35 de carrera, que trabaje como empleado transitorio. o irregular, y que se

1 encuentre o se haya encontrado en licencia militar con o sin paga, durante
2 el año natural para efectos de la cuenta del Bono de Navidad se considerará
3 como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o
4 empleado durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre
5 del año en que se concede el Bono en que haya trabajado como empleado
6 y no haya estado activado, hasta la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000).

7 Disponiéndose, que, en el caso de los municipios, el aumento en la suma
8 del Bono de Navidad se ajustará de acuerdo a la capacidad económica de
9 los mismos y de conformidad con el [Artículo 2.057 de la Ley 107-2020,
10 según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”].

11 **POR CUANTO:** La Administración del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
12 “Municipio”), tomó posesión del Gobierno Municipal el 11 de enero de 2021. Al comenzar
13 a trabajar de primera mano con las finanzas del Municipio, resultó que el panorama
14 financiero del Municipio era muy distinto a lo representado durante el proceso de
15 transición. Los problemas financieros eran de tal magnitud que se menoscabaron los
16 poderes, facultades y responsabilidades operacionales del Gobierno Municipal. La
17 situación requirió implementar, de manera inmediata, medidas para estabilizar las
18 operaciones del Gobierno Municipal, controlar gastos y garantizar la continuidad en la
19 prestación de servicios para la ciudadanía.

20 **POR CUANTO:** Nuestros empleados municipales son el principal y más valioso recurso para
21 lograr que el Municipio cumpla sus deberes para con nuestros ciudadanos y comunidades.
22 Es por esto que, cuando asumimos las riendas de la administración municipal, lo hicimos
23 con el compromiso de cumplir con todas las obligaciones del Municipio, en particular
24 aquellas contraídas con nuestros empleados.

25 **POR CUANTO:** A pesar de las condiciones en las que se encontraron las finanzas municipales, la
26 presente Administración ha logrado realizar las economías necesarias e identificar los
27 fondos correspondientes de manera que se pueda aumentar el pago del Bono de Navidad
28 para el año 2023 y llevarlo de setecientos dólares (\$700.00) a la cantidad de mil dólares
29 (\$1,000). De esta manera, reconocemos la labor de los empleados y funcionarios y
30 reafirmamos nuestro compromiso en procurar para ellos los mejores beneficios posibles,

1 así como condiciones de trabajo justas y adecuadas a medida que vamos mejorando las
2 finanzas de la Ciudad Capital.

3 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
4 **PUERTO RICO:**

5 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
6 “Municipio”) a conceder un Bono de Navidad para el año 2023, por la cantidad de mil dólares
7 (\$1,000), a cada funcionario o empleado elegible del Municipio que cumpla con los requisitos
8 consignados en la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, a ser pagadero con
9 fondos municipales exclusivamente, debidamente presupuestados y conforme lo dispuesto en esta
10 Ordenanza y demás normas aplicables.

11 **Sección 2da.:** Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad, se considerará
12 como sueldo anual el salario total devengado por el funcionario o empleado hasta la suma de ocho
13 mil dólares (\$8,000) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que
14 se concede el Bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como
15 un mes de servicio.

16 **Sección 3ra.:** Para ser acreedor del Bono de Navidad otorgado mediante esta Ordenanza,
17 será requisito indispensable que el funcionario o empleado ocupe o haya ocupado un cargo, puesto
18 o empleo, de carácter regular o irregular, durante por lo menos seis (6) meses, en el caso de un
19 funcionario o empleado regular, y novecientos sesenta (960) horas, en el caso de un empleado
20 irregular, dentro del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1 de diciembre de 2022
21 hasta el 30 de noviembre de 2023.

22 Con relación a los funcionarios o empleados municipales que se hayan encontrado en
23 licencia militar, con o sin paga, la compensación del Bono de Navidad estará sujeta, además, a lo
24 dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según
25 enmendada.

1 **Sección 4ta.:** La concesión del Bono de Navidad para el año 2023 dispuesto en esta
2 Ordenanza no aplicará al Alcalde, al Administrador del Municipio ni a los Legisladores
3 Municipales.

4 **Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de
5 las otras, por lo que, si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada
6 inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia
7 dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucional, nulidad o
8 invalidez hubiere sido declarada.

9 **Sección 6ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
10 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

11 **Sección 7ma.:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.